



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

REFORMA No. 5

Periódico Oficial: No. 88

Tomo: XC

Fecha de Publicación: 03-11-1943

Al margen un sello que dice: "Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.- Estados Unidos Mexicanos".- Secretaría General.

EL C. MAGDALENO AGUILAR, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO

"Núm. 159.- El XXXVIII H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

ARTICULO UNICO.- Se reforma la Constitución Política del Estado, en sus artículos 58, fracción IX y 133, en la siguiente forma:

Artículo 133.- Los Ayuntamientos no podrán adquirir, enajenar ni gravar sus bienes muebles e inmuebles, ni contratar empréstitos sin la autorización del Congreso. Para celebrar contratos de diversa naturaleza a los enumerados en este artículo cuyo término exceda de un año, necesitan la aprobación del Ejecutivo".

TRANSITORIOS.- UNICO.- Este Decreto comienza a surtir a sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- C. Victoria, Tam., octubre 15 de 1943. Diputado Presidente, *Raúl Vela García*; Diputado Secretario, *Fernando San Pedro*.- Diputado Secretario, *Rodolfo Bazán*.- Rúbricas."

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.- *Magdaleno Aguilar*.- El Secretario General de Gobierno, *Lic. Benito Juárez Ochoa*.- Rúbricas